PARTIDO ACCION NACIONAL.

vs.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Presente

César Ismael Martín Ehuán, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, personalidad que tengo debidamente reconocida en términos de lo establecido en el artículo 256, en relación con el 652, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, C. P. 24050, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismo efectos el correo electrónico pan@ieec.org.mx y el número de teléfono celular 55 7853 2858, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, a los CC. Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 632, 633 fracción II, 634, 641, 642, 652 fracción II, 703, 715 fracción II, 719, 720 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE APELACION, en contra del Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL

REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 19ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023, por los motivos de ilegalidad que manifestamos en el cuerpo del presente escrito.

Para cuyo efecto, paso a dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a saber:

I. NOMBRE DEL ACTOR: Partido Acción Nacional.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN EN NOMBRE DE LA PARTE ACTORA PUEDE OIRLAS Y RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTACION: Para este efecto señalo como domicilio el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, C. P. 24050, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismo efectos el correo electrónico ce.martin.e@gmail.com y el número de teléfono celular 55 7853 2858.

Asimismo, designo a los CC. Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, para recibir todo tipo de notificaciones y documentos indistintamente.

III. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE: Se acompaña al presente ocurso copia debidamente certificada del nombramiento del promovente con la personería con que se ostenta.

IV. ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: El presente Recurso de Apelación se endereza en contra del Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 19ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023.

Señalo como autoridad responsable, del acto o resolución impugnado, desde luego al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad Capital.

V. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO RECLAMADO Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS, SON LOS SIGUIENTES: En obviedad de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VI. PRUEBAS QUE SE ANEXAN Y QUE FUERON APORTADAS DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO O BIEN LAS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER HABRÁ DE REQUERIR, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE LAS SOLICITÓ OPORTUNAMENTE Y NO LE FUERON ENTREGADAS: En obviedad de repetición las mismas se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PROMOVENTE: Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que al derecho de mi representado conviene, al tenor de los siguientes:

H E C H O S.

1.- Con fecha 17 de agosto del año del 2022, fue recibido en la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio identificado bajo el número SAFIN03/OT/0104/2022, 9 de agosto del año 2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, mediante el cual solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche elabore y remita el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2023.

2.- En fecha 30 de septiembre del año 2022 mediante sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la ley la instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche, emitió el acuerdo identificado bajo el número CG/ 025/2022, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", mediante el cual acuerda que el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al Instituto Estatal Electoral del estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, se realizó en estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 99 y 100 relativos al cálculo del financiamiento público de las actividades, estructuras, sueldos y salarios correspondientes a los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Campeche así como por lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI y XXXVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, así como por lo dispuesto por el artículo 5 fracción, XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche, acuerdo que se encuentra debidamente fundado y motivado y que cumple a cabalidad lo dispuesto por la Constitución Local, así como la normatividad local en la materia, es decir, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendió a la normatividad vigente en materia de financiamiento, tales como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en estricta observancia a lo establecido en la Constitución Política del Estado de

Campeche, la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado de Campeche y sus municipios y la ley general de partidos políticos, y mediante el cual se aprobó por unanimidad el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por un monto $105,414,685.00 (Son: CIENTO CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo, en caso del supuesto de la creación de nuevos Partidos Políticos, se realizaran las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo, correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2023, lo remita de manera electrónica, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ----------

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA INCORPORAR EN EL GASTO QUE CORRESPONDE AL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

4.- El 30 de enero de 2023, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/002/2023 mediante el cual aprobó la distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos Nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que quedo sin efectos.

5.- El 28 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el que se revoca el acuerdo CG/002/2023 y se ordena la emisión de un nuevo acuerdo.

6.- El 31 de marzo de 2023, en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/0022/2023 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por el tribunal electoral del estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/ 3/2023.

7.- El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la

organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

8.- El 28 de junio de 2023, mediante oficio SECG/548/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General le solicitó a la Dirección de Organización elaborar el anteproyecto de distribución y desglose para el otorgamiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomando en consideración solo a un partido político local y remita el cálculo para el financiamiento a distribuir entre los institutos políticos nacionales para el año 2023.

9.- El 29 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio DEOEPAP/225/2023, de misma fecha, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, dio contestación al oficio SECG/548/2023, adjuntando la propuesta del cálculo de distribución y financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación y al partido político local, así como el desglose mensual por partido y financiamiento.

10.- El 30 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo General mediante oficio PCG/594/2023, remite a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los oficios SECG/550/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva y el oficio DEOEPAP/225/2023 y sus anexos, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el cual remite la propuesta del cálculo de financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2023.

11.- Con fecha 21 de julio de 2023, en la 19ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó por mayoría de votos el Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

A G R A V I O S.

ÚNICO: Es derecho de los partidos políticos el gozar de forma equitativa del financiamiento público, el cual deberán destinar a sus actividades ordinarias permanentes y a actividades específicas de acuerdo con la distribución que marquen las leyes electorales, buscando privilegiar el uso del recurso público por encima del recurso de origen privado.

Las representaciones estatales de los partidos políticos nacionales tienen derecho a la asignación de recursos públicos locales de conformidad con lo que determina la ley electoral local[1].

La Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 24 base II se establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos

---

[1] Corrobora este criterio la Jurisprudencia 8/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto que sigue: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL. La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso local sean diferentes a los que señala el artículo 41 constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí solo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que el Constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ello.

políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General De Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado.

Atendiendo a este criterio, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece la forma de acceso a las prerrogativas y la forma de distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas. El segundo párrafo del artículo 98 de esta Ley mandata que la distribución del financiamiento público se ajustará a las reglas establecidas en la ley electoral local, reglas que están detalladas en los artículos 99 y 100 de ésta en los términos siguientes:

> ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:
>
> I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
>
> a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se

distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;

b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la

Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades

ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Sin embargo, el acuerdo que se impugna se aparta del mandato de distribución equitativa señalada en los precepto citados habida cuenta que se afecta el patrimonio

de los partidos políticos que gozaron del registro durante el primer semestre del año, al realizando un cálculo equivocado que resulta en una distribución desproporcionada en los rubros de actividades especificas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y apoyo para las actividades de la representación que beneficia indebidamente a un partido político de nueva creación quien recibirá de prerrogativas mayores que los partidos previamente constituidos durante el segundo semestre del ejercicio presupuestal 2023.

Efectivamente, el artículo 100 de la ley electoral local establece que las la ministración de recursos a los partidos políticos de nueva creación serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

De tal forma que en los rubros de financiamiento público al que tiene derecho el partido de reciente creación deberán surtir efectos a partir de la fecha que la ley electoral establece[2], es decir, a partir de julio del año del presente año.

Ello porque el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de los partidos políticos para el acceso a las prerrogativas establecidas en ley, así como a las obligaciones específicas inherentes.

Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de un nuevo partido, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

Por ello, la correcta observancia de las normas vigentes en la entidad conlleva la redistribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos,

---

[2] ARTÍCULO 60.- El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de del mes de julio del año previo al de la elección.

incluyendo al partido de reciente creación de forma equitativa sin afectaciones a los partidos políticos con registro desde el inicio del ejercicio presupuestal 2023.

Al establecer como criterio de anualidad que el Partido Político de reciente creación goce de forma retroactiva de los montos de financiamiento que le corresponderían en un 50% en relación a los que ya gozaban del registro previo y que se descuente a dichos partidos políticos lo ya ministrado en el primer semestre, viola los principios fundamentales de equidad y contradice los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprometiendo los principios que rigen la función electoral.

La incorrecta aplicación de las previsiones establecidas en la ley electoral resulta en una distribución desproporcionada de los montos que corresponde a cada partido en los términos siguientes:

A. En el rubro de actividades especificas, respecto de lo que corresponde al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos con registro desde el inicio de ejercicio presupuestario tuvieron una afectación por la cantidad de $225.48 (doscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), mientras que el partido político de nueva creación tuvo una afectación a favor por la cantidad de $1,578.33 (mil quinientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.).
B. En el rubro de apoyo para el sostenimiento de una oficina, en lo correspondiente al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos con registro desde el inicio de ejercicio presupuestario tuvieron una afectación por la cantidad de $2,765.84 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), mientras que al partido político de nueva creación fue asignado un excedente por la cantidad de $19,360.85 (diecinueve mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N.).
C. En lo que se refiere a actividades de representación política, en lo correspondiente al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos con registro desde el inicio de ejercicio presupuestario tuvieron una afectación por la cantidad de $2,765.84 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), mientras que al partido político de nueva creación fue asignado un excedente

por la cantidad de $19,360.85 (diecinueve mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N).

De haberse asignado correctamente, el presupuesto dentro del marco legal aplicable el resultado de la distribución hubiere sido como se detalla a continuación:

CALCULO DE FINANCIAMIENTO MODIFICADO POR APORBACIÓN DE NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Actividades Específicas Ordinarias

ANUAL

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el Congreso $42,088,812.17

3 % correspondiente a Actividades Específicas Ordinarias Art. 99 Frac. I
$1,262,664.37

30 % a dividir en partes iguales
$378,799.31

ENERO-JUNIO

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total enero-junio para PP
$21,044,406.09

3 % correspondiente a Actividades Específicas Ordinarias Art. 99 Frac. I
$631,332.18

30 % a dividir en partes iguales
$189,399.65

Financiamiento enero-junio Actividades Específicas para cada uno de los 7 Partidos Políticos $27,057.10

JULIO-DICIEMBRE

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total julio-diciembre para PP
$21,044,406.09

3 % correspondiente a Actividades Específicas Ordinarias Art. 99 Frac. I
$631,332.18

30 % a dividir en partes iguales
$189,399.65

Financiamiento julio-diciembre Actividades Específicas para cada uno de los 8 Partidos Políticos $23,674.96

	ASIGNADO ENE-JUN	ASIGNADO JUL-DIC	TOTAL ANUAL
PAN	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
PRI	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06

PRD	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
PVEM	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
PT	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
MC	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
MORENA	$27,057.10	$23,674.96	$50,732.06
PES CAMPECHE	$ -	$23,674.96	$23,674.96
TOTAL	$189,399.70	$189,399.68	$378,799.38

ANUAL

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

3 % correspondiente a Actividades Específicas Ordinarias Art. 99 Frac. I

$1,262,664.37

70 % a dividir con base en % de VEE entre los PP con representación en el congreso

$883,865.06

	% DE VEE	70% ANUAL	TOTAL 70 % ANUAL POR PP
PAN	5.4342	$883,865.06	$48,030.99
PRI	29.0101	$883,865.06	$256,410.14
MC	26.0138	$883,865.06	$229,926.89
MORENA	39.5419	$883,865.06	$349,497.04

Financiamiento anual para Actividades Específicas para PP

	30% IGUALITARIO	70% PROCENTAJE VEE	TOTAL ANUAL
PAN	$50,732.06	$48,030.99	$98,763.05
PRI	$50,732.06	$256,410.14	$307,142.20
PRD	$50,732.06	$ -	$50,732.06
PVEM	$50,732.06	$ -	$50,732.06
PT	$50,732.06	$ -	$50,732.06
MC	$50,732.06	$229,926.89	$280,658.95
MORENA	$50,732.06	$349,497.04	$400,229.10
PES CAMPECHE	$23,674.96	$ -	$23,674.96
TOTAL	$378,799.38	$883,865.06	$1,262,664.44

APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

ANUAL

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes para PP local nuevo $420,888.12

Financiamiento anual total para Actividades Ordinarias Permanentes para PP
$45,035,029.02

12 % Art. 99 Frac. IV
$5,404,203.48

ENERO-JUNIO

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes total para PP
$44,614,140.90

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total enero-junio para PP
$22,307,070.45

12 % Art. 99 Frac. IV
$2,676,848.45

Financiamiento enero-junio Art. 99 Fracc. IV para cada uno de los 7 Partidos Políticos
$382,406.92

JULIO-DICIEMBRE

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes total para PP
$44,614,140.90

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total julio-diciembre para PP existentes
$22,307,070.45

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes para PP local nuevo $420,888.12

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total julio-diciembre para PP
$22,727,958.57

12 % Art. 99 Frac. IV
$2,727,355.03

Financiamiento julio-diciembre Art. 99 Fracc. IV para cada uno de los 8 Partidos Políticos

$340,919.38

	ASIGNADO ENE-JUN	ASIGNADO JUL-DIC	TOTAL ANUAL
PAN	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PRI	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PRD	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PVEM	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PT	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
MC	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
MORENA	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PES CAMPECHE	$ -	$340,919.38	$340,919.38
TOTAL	$2,676,848.44	$2,727,355.04	$5,404,203.48

APOYO PARA ACTIVIDADES DE LA REPRESENTACIÓN

ANUAL

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes para PP local nuevo $420,888.12

Financiamiento anual total para Actividades Ordinarias Permanentes para PP $45,035,029.02

12 % Art. 99 Frac. V $5,404,203.48

ENERO-JUNIO

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes total para PP $44,614,140.90

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total enero-junio para PP $22,307,070.45

12 % Art. 99 Frac. V $2,676,848.45

Financiamiento enero-junio Art. 99 Fracc. V para cada uno de los 7 Partidos Políticos
$382,406.92

JULIO-DICIEMBRE

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP con representación en el congreso

$42,088,812.17

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes para PP sin representación en el congreso

$2,525,328.73

Financiamiento anual para Actividades Ordinarias Permanentes total para PP
$44,614,140.90

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total julio-diciembre para PP existentes
$22,307,070.45

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes para PP local nuevo $420,888.12

Financiamiento Actividades Ordinarias Permanentes total julio-diciembre para PP
$22,727,958.57

12 % Art. 99 Frac. V $2,727,355.03

Financiamiento julio-diciembre Art. 99 Fracc. V para cada uno de los 8 Partidos Políticos

$340,919.38

	ASIGNADO ENE-JUN	ASIGNADO JUL-DIC	TOTAL ANUAL

PAN	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PRI	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PRD	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PVEM	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PT	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
MC	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
MORENA	$382,406.92	$340,919.38	$723,326.30
PES CAMPECHE	$ -	$340,919.38	$340,919.38
TOTAL	$2,676,848.44	$2,727,355.04	$5,404,203.48

Por lo expuesto, el acuerdo controvertido es contrario a derecho y debe de ser revocado por esta autoridad jurisdiccional a fin de resarcir al instituto político que representó en el goce del derecho de acceso equitativo a la prerrogativas que se detallan este escrito.

PRECEPTOS VIOLADOS.

1. En primer término se violan los artículos 14, 16, 41, Bases I, II y V y 116 fracción IV inciso b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como principios rectores de la función electoral el de legalidad.

2. En segundo lugar se viola los artículos 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el cual se establece como principios rectores de la actividad electoral el de legalidad.

3. Se viola de igual forma lo establecido en el artículo 52, párrafo 2 y demás relativos aplicables y concordantes de la Ley General de Partidos Políticos.

4. De igual se violan los artículos 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, 99 y 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

P R U E B A S.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación de mi acreditación como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Acuerdo CG/030/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 19ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2023. Mismo que por su carácter de documento público puede ser verificable en el siguiente link: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/19a_ext/CG_030_2023.pdf, así como su anexo único, el cual, por su carácter de documento público puede ser verificable en el siguiente link: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/19a_ext/Anexo_CG_030_2023.pdf

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente expediente y que sea favorable a los intereses del Partido que represento.

4.- PRESUNCIONALES HUMANAS Y LEGALES. - En todo lo que favorezca a los intereses del Partido que represento.

Por lo expuesto, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente, PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interponiendo Recurso de Apelación en contra del acto y de la autoridad indicada en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: En su oportunidad revocar el acto reclamado, por ser procedente en Derecho.

San Francisco de Campeche, a la fecha de su presentación,

Protesto lo necesario

César Ismael Martín Ehuán.
en representación del Partido Acción Nacional